

OFORD.: N°19090

Antecedentes.: Oficio Ordinario Nº 2538 del 24 de enero de

2017

Carta respuesta del 30 de Enero de 2017

Materia.: Instruye a la Administración

SGD.: N°2017070124374

Santiago, 17 de Julio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

MUTUALIDAD DE CARABINEROS

Se ha recibido su respuesta al Oficio Ordinario N° 2538 de 2017, en la que explica su posición respecto de la obligación que establece el artículo 40 del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ley de Seguros), respecto de la contratación del seguro de desgravamen e incendio, en la que señala lo siguiente:

"Mutualidad de Carabineros no contrata este tipo de seguros por cuenta y cargo de sus asegurados, sino que, cada persona, en forma individual y voluntaria, mediante solicitud escrita, solicita la contratación de los seguros que corresponda, según el tipo de prestación solicitada.

En consecuencia, en nuestra opinión, no tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 40 del DFL N° 251, ni tampoco lo dispuesto en la NCG N° 330 de la SVS, que reglamenta el otorgamiento de ese tipo de seguros, por cuenta y cargo de sus asegurados."

Sobre el particular, se hace presente que el artículo 40 de la Ley de Seguros establece : "Los bancos, cooperativas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación de asignación familiar, y cualquier otra entidad que tenga dentro de su giro otorgar créditos hipotecarios, en adelante entidades crediticias, que en virtud de operaciones hipotecarias con personas naturales contraten seguros de desgravamen por muerte o invalidez e incendio y coberturas complementarias tales como sismo y salida de mar, por cuenta y cargo de sus clientes, con el objeto de proteger los bienes dados en garantía o el pago de la deuda frente a determinados eventos que afecten al deudor, deberán cumplir con las siguientes normas, en el proceso de licitación del que trata este artículo:[...]" (Lo subrayado es nuestro).

Por lo tanto, a la Mutualidad de Carabineros, como entidad crediticia de mutuos hipotecarios, se le aplica el artículo 40 de la Ley de Seguros, debiendo cumplir con las normas de licitación que allí se establecen, así como los requisitos que contempla la Norma de Caracter General N° 330, por lo que

los seguros deben ser contratados en forma colectiva por medio de licitación pública. Lo anterior es sin perjuicio que los deudores opten por contratar seguros de forma individual, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en las mismas disposiciones.

Atendido lo expuesto, se instruye a su representada que informe a este Servicio sobre las medidas que se tomarán para cumplir con las indicaciones del artículo 40 de la Ley de Seguros y de la Norma de Carácter General N° 330, y envíe un plan de acción con las actividades y plazos de las medidas adoptadas.

JAG / DSSV / PTG wf 689850

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 24/07/2017 Saluda atentamente a Usted.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201719090721313FaBUwtJXZQrOYYgWVqODuqbSeUSjVA